



**NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL
32/2023-2024-ASISP/DIDP**

BICAMERALIDAD

Lima, 22 de noviembre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1201

BICAMERALIDAD

INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Antecedentes en las Constituciones Políticas del Perú	6
III. Legislación comparada	8
Anexo Reporte De Antecedentes Parlamentarios	16

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N°32/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre la Bicameralidad; presentando las Constituciones históricas del Estado y los antecedentes legislativos. Para lo cual, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Asimismo, se ha consignado información sobre la misma materia, en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, México, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

1. Bicameral

Según el Diccionario de la Lengua Española¹

bicameral

1. adj. Dicho del poder legislativo de un país: Compuesto de dos cámaras.

bicameralismo

2. m. Sistema parlamentario compuesto por dos cámaras legislativas.

De acuerdo al Diccionario Panhispánico del español jurídico, de la Real Academia Española²

bicameralismo

1. *Const. Y Parl.* Configuración del Parlamento o Asamblea Legislativa en dos Cámaras denominadas habitualmente Cámara Alta y Cámara Baja.

Sobre la materia Santaolalla señala que “Hablar del Parlamento es hablar del bicameralismo, ya que la división de esta institución en dos brazos ha estado presente en su alumbramiento histórico, en su desarrollo posterior y en la organización actual de la mayoría de los Estados”³. Agregando que “que cuando faltan uno u otra el bicameralismo pierde importancia y entra en crisis”.⁴

En opinión de Delgado Guembes, “(...) el bicameralismo es un medio muy importante para que, en especial países como el Perú, en los que existen formas de sociedad, mentalidad y organización tradicional, como lo es la organización del ayllu en el *hinterland* nacional, una de las dos Cámaras incorpore a los representantes elegidos según los modelos históricos de organización funcional y corporativa con los que se agrupa tradicionalmente el ande o la amazonía”.⁵

Sánchez y otros, indican que “En la teoría política, la división del Poder Legislativo en dos Cámaras ha recibido al menos cuatro justificaciones: la representación de intereses distintos en cada una de las Cámaras, la contribución al sistema de pesos y contrapesos, el mejoramiento de la calidad

¹ Ver: <https://dle.rae.es/bicameral>

² Ver: <https://dpej.rae.es/lema/bicameralismo>

³ SANTAOLALLA López, Fernando. Derecho Parlamentario Español. Madrid;Editorial Dykinson, S.L, 2013, pp. 66 y 67.

⁴ SANTAOLALLA López, Op. cit, p.67.

⁵ DELGADO Guembes, César. “Para la representación de la República”. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2011, pp 185.<https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo/libros/61632752-cdq-para-la-representacion-de-la-republica.pdf>

de la producción legislativa y la producción de resultados legislativos más estables".⁶

De otro lado, la Defensoría del Pueblo, en la opinión solicitada respecto de los proyectos de ley 660 y 724/2021-CR, mediante Oficio 375-2021-DP/PAD, de fecha 16 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Más allá de las posiciones a favor y en contra del modelo bicameral, la Defensoría del Pueblo recuerda que existen argumentos que justifican reinstaurar dicho sistema en la estructura del Congreso. Además de elevar los niveles de representatividad, el sistema bicameral favorece la deliberación en el Parlamento y contribuye con la seguridad jurídica. La existencia de dos cámaras garantiza la representación de los intereses de la población, así como también asegura espacios de mayor reflexión y consenso en torno a los proyectos de ley que se presenten.

Entonces, un Congreso Bicameral permite un estudio adecuado de las iniciativas legislativas y evita tomar decisiones apresuradas, lo que resultaría en normas debidamente fundamentadas y mejor debatidas. De igual forma, se fortalece el principio de separación y equilibrio de poderes puesto que la doble instancia legislativa sirve como freno a la legislación apresurada e irreflexiva y da paso a una evaluación serena y cuidadosa de las propuestas legislativas, evitando así los abusos y excesos a los que estaría expuesto una sola cámara.⁷

⁶ Sánchez, Francisco, Nolte Detlef y Llanos Mariana. "Bicameralismo, Senados y senadores en el Cono Sur latinoamericano". Barcelona: Parlament de Catalunya. Institut de Ciències Polítiques i Socials adscrit a la Universitat Autònoma de Barcelona, 2005, p. 18. <https://www.parlament.cat/document/nom/TP19In.pdf>

⁷ Defensoría del Pueblo. Oficio N° 375-2021-DP/PAD. (2021). Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTQwMw==/pdf/20-12-21-DEFENSOR%C3%8DA-OF-375-2021-DP-PAD-RU-750764>

II. ANTECEDENTES EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL PERÚ⁸

A lo largo de la historia constitucional de nuestro país, se observa tres tipos de sistemas parlamentarios: unicameral, bicameral y tricameral; según lo detalla el siguiente cuadro.

Cuadro comparativo de Constituciones del Perú desde 1823 -1993

Constitución	Artículos de la Constitución	Regímenes parlamentarios	Número de integrantes	Duración
Constitución Política de 1823	Artículo 51. El Congreso del Perú en quién reside exclusivamente el ejercicio del poder legislativo, se compone de todos los representantes de la nación, elegidos por las provincias.	Unicameral	Elegidos representantes o diputados que correspondan a la provincia. Asimismo, un suplente por cada tres diputados propietarios. Por cada doscientos individuos se nombrará un elector.	9 mes y 7 días
Constitución Bolivariana de 1826	Artículo 27. El poder legislativo emana inmediatamente de los cuerpos electorales nombrados por el pueblo: su ejercicio reside en tres cámaras: Primero, de tribunos. Segunda, de senadores. Tercera de Censores.	Tricameral	24 miembros por cada Cámara en los primeros 20 años (Cámara de Tribunos, Cámara de senadores y Cámara de Censores).	1 mes y 18 días
Constitución Política de 1828	Artículo 10. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.	Bicameral	La Cámara de Diputados conformada por los miembros elegidos por los colegios electorales, a razón de uno (1) por cada veinte mil habitantes, o por una fracción que pase de diez mil. Tres (3) senadores por cada departamento elegido por la junta departamental, previa lista de dos individuos por cada senador. Dos (2) senadores suplentes.	6 años, 9 meses y 16 días
Constitución Política de 1834	Artículo 10. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras.	Bicameral	Los diputados se elegían uno (1) por cada veinticuatro mil habitantes, o por una fracción que pase de doce mil. La Cámara de Senadores estaba compuesta de 5 senadores por cada departamento.	2 años, 1 mes y 26 días
Constitución Política de 1839	Artículo 15. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras: una de diputados y otra de senadores.	Bicameral	Los diputados se elegían por cada 30 mil o por una fracción que pase de 15 mil, un (1) diputado. Los senadores se componían de veintiún (21) senadores, elegidos por departamento.	15 años, 8 meses y 22 días
Constitución Política de 1856	Artículo 43. Ejercen el Poder Legislativo los Representantes de la Nación reunidos en Congreso, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.	Bicameral	Por cada veinticinco mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil, o provincia, aunque tenga menos de quince mil habitantes un (1) representante y un (1) suplente.	4 años y 25 días

⁸ Biblioteca del Congreso de la República. Constituciones del Perú. (2023). Ver: <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/constituciones-peru/>

NIR – BICAMERALIDAD EN EL PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de 1860	Artículo 44º. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina. El Congreso se compone de dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados.	Bicameral	Un diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes, o por cada fracción que pase de quince mil, y por cada provincia, aunque su población no llegue a este número. Se fijará por ley el número de diputados que corresponda a cada provincia. Se elegirán cuatro senadores propietarios y cuatro suplentes, por cada departamento que tenga menos de ocho (8) y más de cuatro (4) provincias.	6 años, 9 meses y 16 días
Constitución Política de 1867	Artículo 42. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece.	Unicameral	Por cada Departamento y Provincia litoral un (1) representante y un suplente por treinta mil habitantes y por cada fracción que pase de quince mil.	4 meses y 8 días
Constitución Política de 1920	Artículo 72. El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de treinta y cinco Senadores, y de una Cámara compuesta de ciento diez Diputados.	Bicameral	Cámara de Diputados conformada por 110 Diputados. Cámara de Senadores conformada por 35 Senadores.	13 años, 2 meses y 22 días
Constitución Política de 1933	Artículo 89. El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo, y de un Senado Funcional.	Bicameral	El número de diputados y senadores será fijado por la ley.	47 años, 3 meses y 19 días
Constitución Política de 1979	Artículo 164. El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados.	Bicameral	Cámara de Senadores integrada por 60 Senadores. Cámara de Diputados integrados por 180 Diputados	13 años, 5 meses y 4 días
Constitución Política de 1993	Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual consta de Cámara Única.	Unicameral	Cámara Única conformada por 130 Congresistas	31 de diciembre de 1993 hasta la actualidad

Fuente: Portal del Congreso de la República. Biblioteca del CR.

Elaborado: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ASISP-DIP

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1 Argentina

- Constitución Nacional⁹

Segunda Parte: Autoridades de la Nación
Sección Primera
Del Poder Legislativo

Art. 44.- Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.
(...)

Art. 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de diecisésis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.

3.2 Bolivia

- Constitución Política del Estado Plurinacional¹⁰

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 146.

I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.
II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.
(...).

Artículo 148.

I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.

⁹ Argentina. Constitución Nacional. Ver: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap2.php>

¹⁰ Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional. Ver:
<file:///C:/Users/PC/Downloads/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Plurinacional%20de%20Bolivia.pdf>

II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.

• Reglamento de la Cámara de Senadores¹¹

Capítulo II – Composición de la Cámara de Senadores

Artículo 5. (Composición de la Cámara de Senadores). La Cámara de Senadores se compone por 36 Senadoras o Senadores Titulares con sus respectivos Suplentes. Son elegidas o elegidos por votación universal, directo y secreto, conforme lo determina el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

• Reglamento de la Cámara de Diputados¹²

Capítulo II – Constitución de la Cámara de Diputados

Artículo 11 (Miembros). La Cámara de Diputados está constituida por Diputadas y Diputados Nacionales elegidas (os) por sufragio universal y directo, de conformidad a las normas constitucionales y a la Ley del Régimen Electoral. Serán habilitados al ejercicio parlamentario mediante el correspondiente juramento. Su mandato abarca todo el período constitucional para el que fueron elegidas (os).

Las Diputadas y Diputados suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

3.3 Brasil

• Constitución de la República Federativa¹³

Art. 44

El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y el Senado Federal.

Art. 45

La Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal.

1. El número total de Diputados, así como la representación por Estado y por el Distrito Federal, serán establecidos por ley complementaria, proporcionalmente a la población, procediendo con los ajustes necesarios, en el año anterior a las elecciones, de modo que ninguno de aquellas unidades de la Federación tengan menos de ocho o más de setenta Diputados.

2. Cada Territorio elegirá cuatro Diputados.

¹¹ Bolivia. Reglamento de la Cámara de Senadores. Ver: <https://web.senado.gob.bo/file/33527/download?token=MvllKwVp>

¹² Bolivia. Reglamento de la Cámara de Diputados. Ver: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2023/04/Reglamento-Camara-de-Diputados-2.pdf>

¹³ Brasil. Constitución de la República Federativa. Ver: <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:constituciao:1988-10-05:1988>

Art. 46

El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el principio de mayoría.

1. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con un mandato de ocho años.
2. La representación de cada Estado y del Distrito Federal se renovará cada cuatro años, alternativamente, por uno y dos tercios.
3. Cada Senador será elegido con dos suplentes.

3.4 Colombia

- Constitución Política de la República¹⁴

Artículo 114.

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 171.

El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

(...).

Artículo 176.

Modificado. A.L. 2/2005, art. 1º. Modificado. A.L. 3/2005, art. 1º. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

(...).

- Reglamento del Congreso¹⁵

Capítulo I: De la integración, inauguración y funciones

Sección 1a. Disposiciones Generales

¹⁴ Colombia. Constitución Política de la República. Ver: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-06/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf

¹⁵ Colombia. Reglamento del Congreso. Ver: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-05/Ley%205%20de%201992%20mayo%202023_0.pdf

Artículo 7. Integración del Congreso. El Congreso de la República está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Sus miembros representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente, responsables ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

3.5 Chile

- Constitución Política de la República¹⁶

Capítulo V - Congreso Nacional
Normas comunes para los Diputados y Senadores

Artículo 46. El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Artículo 47. La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 49. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

(...).

3.6 Ecuador

- Constitución de la República¹⁷

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

¹⁶ Chile. Constitución Política de la República. Ver: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

¹⁷ Ecuador. Constitución de la República. Ver:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJub3RhaXAyMDIzliwgdXVpZDoIMzc3MjVKNmltNmE4NC00MjA3LW15NzMtNjNINzIYTRIMWRILnBkZiJ9

- Ley Orgánica de la Función Legislativa¹⁸

Art. 3.- Naturaleza. La Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión.

3.7 El Salvador

- Constitución Política¹⁹

Art.121.- La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.

- Decreto 756. Reglamento interior de la Asamblea Legislativa²⁰

Art. 2.- Naturaleza

La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado, compuesto por Diputados y Diputadas, electos en la forma prescrita por la Constitución y la ley; le compete, fundamentalmente, la función de legislar. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la misma Constitución.

3.8 España

- Constitución Española²¹

Título III

De las Cortes Generales

Artículo 66.

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

(...).

Artículo 67.

1.Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

(...).

Artículo 68. 1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

(...).

Artículo 69. 1. El Senado es la Cámara de representación territorial. 2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre,

¹⁸ Ecuador. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Ver: https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-la-Funcion-Legislativa-2021.pdf

¹⁹ El Salvador. Constitución Política. Ver: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/69A06B07-4F30-4F0E-8FB1-D664A3E6D8CC.pdf>

²⁰ El Salvador. Decreto 756. Reglamento interior de la Asamblea Legislativa. Ver: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/B96819AF-51EE-4464-A13D-1313952C560B.pdf>

²¹ España. Constitución Española. Ver: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

(...).

3.9 México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²²

Capítulo II

Del Poder Legislativo

Artículo 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

(...)

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

(...)

Artículo 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²³

Titulo Primero

Del Congreso General

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

3.10 Paraguay

- Constitución de la República²⁴

Del Poder Legislativo

Sección I

De las Disposiciones Generales

²² México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ver:
https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/Constitucion_2023_06292023_1.pdf

²³ México, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ver:
https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/Ley_organica_2023.pdf

²⁴ Paraguay. Constitución Política. Ver: https://www.senado.gov.py/images/archivos/constitucion-nacional-2023/book_CN_2023.pdf

Artículo 182 - de la composición

El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados.

Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia o inhabilidad de éstos, por el resto del período constitucional o mientras dure la inhabilidad, si ella fuere temporal. En los demás casos, resolverá el reglamento de cada Cámara.

Artículo 221. De la composición La Cámara de Diputados es la de representación departamental. Se compondrá de ochenta miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de la Asunción constituirá un Colegio Electoral con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un diputado titular y un suplente, cuanto menos
(...).

Artículo 223. De la composición

La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores.

(...)

3.11 Puerto Rico

- Constitución del Estado Libre Asociado²⁵

Art. III del Poder Legislativo

Sección 1. Asamblea legislativa.

El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras-el Senado y la Cámara de Representantes-cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.

Sección 2. Número de miembros.

El Senado se compondrá de veintisiete Senadores y la Cámara de Representantes de cincuenta y un Representantes, excepto cuando dicha composición resultare aumentada a virtud de lo que se dispone en la sección 7 de este Artículo.

Sección 3. Distritos senatoriales y representativos; senadores y representantes por acumulación.

Para los fines de la elección de los miembros a la Asamblea Legislativa, Puerto Rico estará dividido en ocho distritos senatoriales y en cuarenta distritos representativos. Cada distrito senatorial elegirá dos Senadores y cada distrito representativo un Representante.

²⁵ Puerto Rico. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ver:
<https://irt.pr.gov/LeyesReglamentos/Leyes/CONSTITUCIONES%20DE%20ESTADOS%20UNIDOS%20DE%20AMERICA%20Y%20DE%20PUERTO%20RICO.pdf>

Se elegirán además once Senadores y once Representantes por acumulación. Ningún elector podrá votar por más de un candidato a Senador por Acumulación ni por más de un candidato a Representante por Acumulación.

3.12 Uruguay

- Constitución Política de la República²⁶

Artículo 83.- El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Artículo 84.- Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Artículo 88.- La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.

Artículo 94.- La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

(...)

Artículo 95.- Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

Artículo 96.- La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

²⁶ Uruguay. Constitución Política de la República. Ver: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/11/HTML>

ANEXO

REPORTE DE ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Tema: Bicameralidad

Periodos Parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026

Criterios de sistematización

CONTENIDO:

- [Cuadro 1: Cantidad de proyectos referidos a Bicameralidad presentados, por Periodo Parlamentario.](#)
- [Cuadro 2: Listado de los proyectos referidos a Bicameralidad presentados, por Periodo Parlamentario.](#)

Cuadro 1 - Proyectos presentados por Periodo Parlamentario	
Periodo Parlamentario	Cantidad de proyectos
<u>2021-2026*</u>	8
<u>2016-2021</u>	27
TOTAL	35

*Al: 22/11/2023

**Cuadro 2 - Listado de proyectos de ley relacionados con
Bicameralidad**

**Periodo Parlamentario 2021-2026
(de 27 de julio de 2021 a 26 de julio de 2026*)**

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Último estado procesal	Observaciones
1	<u>00660</u>	08/11/2021	Proyecto de Ley que modifica la Constitución Política del Perú para restablecer el sistema bicameral en el Congreso de la República del Perú.	Congreso de la República	Avanza País - Partido de Integración Social	Cavero Alva, Alejandro	<u>Aprobado en Primera Votación</u>	\
2	<u>00724</u>	15/11/2021	Ley de reforma constitucional que establece la Bicameralidad en el Poder Parlamentario.	Congreso de la República	Avanza País - Partido de Integración Social	Rosselli Amuruz Dulanto,	<u>Aprobado en Primera Votación</u>	\
3	<u>01708</u>	08/04/2022	Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 de la Constitución Política del Perú, para incorporar la Bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Soto Palacios, Wilson	<u>Aprobado en Primera Votación</u>	\
4	<u>01959</u>	05/05/2022	Proyecto de Ley de reforma constitucional que establece la Bicameralidad en la estructura del Poder Legislativo.	Congreso de la República	Alianza Para el Progreso	Salhuana Cavides, Eduardo	<u>Aprobado en Primera Votación</u>	\
5	<u>02004</u>	11/05/2022	Ley de reforma constitucional para el retorno de a la Bicameralidad del Parlamento.	Congreso de la República	Acción Popular	Aragón Carreño, Luis	<u>Aprobado en Primera Votación</u>	\
6	<u>02025</u>	13/05/2022	Ley de reforma constitucional para restituir el Senado y la Bicameralidad en el Poder Legislativo.	Congreso de la República	Acción Popular	Alva Prieto, María	<u>Aprobado en Primera Votación</u>	\

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Último estado procesal	Observaciones
7	02053	18/05/2022	Proyecto de Ley de reforma constitucional que restablece la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.	Congreso de la República	No Agrupados	Elías Ávalos, José	Aprobado en Primera Votación	\
8	02231	01/06/2022	Ley de reforma constitucional que propone la restitución de la Bicameralidad y reestructura el Congreso de la República.	Congreso de la República	Perú Democrático	Chávez Chino, Betssy	Aprobado en Primera Votación	\
9	03744	06/12/2022	Ley de reforma constitucional que establezca la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Flores Ancachi, Jorge	Aprobado en Primera Votación	\

*AI: 22/11/2023

Periodo Parlamentario 2016-2021
(de 27 de julio de 2016 a 26 de julio de 2021)

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Último estado procesal	Observaciones
01	00039	15/08/2016	Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución que propone la creación del Senado, la Cámara de Diputados y la renovación por tercios.	Congreso de la República	Célula Parlamentaria Aprista	Rodríguez Zavaleta, Elías	Retirado por su Autor	/
02	00899	23/01/2017	Ley que incorpora el Senado a la estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	Peruanos por el Cambio	Violeta López, Gilbert	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
03	01325	02/05/2017	Ley de Reforma Constitucional que restituye el sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República.	Poder Ejecutivo	/	/	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
04	01678	19/07/2017	Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Perú.	Congreso de la República	No Agrupados	Donayre Pasquel, Patricia	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
05	01740	07/08/2017	Ley de Reforma Constitucional que propone restituir la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Célula Parlamentaria Aprista	Velásquez Quesquén, Javier	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
06	02447	21/02/2018	Ley que modifica los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108 y 134 de la Constitución Política del Perú y restituye el sistema bicameral.	Congreso de la República	No Agrupados	Fujimori Higuchi, Kenji	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
07	02631	27/03/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que constituye el modelo bicameral en el Parlamento Nacional.	Congreso de la República	No Agrupados	De Belaunde De Cárdenas, Alberto	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
08	02856	14/05/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Perú.	Congreso de la República	Acción Popular	Del Aguila Herrera, Edmundo	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
09	02878	17/05/2018	Ley de Reforma Constitucional que restituye el Senado en el Poder Legislativo.	Congreso de la República	Acción Popular	García Belaunde, Víctor	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
10	02880	17/05/2018	Proyecto de Ley que restituye el sistema bicameral en el Poder Legislativo y modifica los artículos 90, 92, 94, 100, 101, 102, 104, 105, 161, 201 y 206 de la Constitución Política del Perú.	Congreso de la República	No Agrupados	García Jiménez, Maritza	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Último estado procesal	Observaciones
11	03185	09/08/2018	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad del Congreso de la República, que fomenta la igualdad de participación de mujeres y hombres, y de las regiones.	Poder Ejecutivo	/	/	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
12	03259	23/08/2018	Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	No Agrupados	Echevarría Huanán, Sonia	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
13	03385	17/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	No Agrupados	Palma Mendoza, José	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
14	03392	18/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que incorpora la bicameralidad y la renovación del Congreso por mitades.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Segura Izquierdo, César	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
15	03411	19/09/2018	Ley que reforma la Constitución Política del Perú a fin de fortalecerla representación política.	Congreso de la República	Acción Popular	Villanueva Mercado, Armando	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
16	03423	21/09/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 90, para incorporar la representación indígena.	Congreso de la República	Nuevo Perú	Pariona Tarqui, Tania	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
17	03434	25/09/2018	Reforma Constitucional del artículo 90 de la Constitución Política, para establecer como requisito al cargo de Senador haber representado a su departamento como Congresista de la República.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Melgarejo Páucar, María	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
18	03461	27/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que implementa la bicameralidad con paridad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Alianza por el Progreso	Montenegro Figueroa, Gloria	Autógrafa remitida al Presidente de la República	/
19	03996	07/03/2019	Ley de Reforma Constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	Peruanos por el Cambio	Violeta López, Gilbert	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
20	04111	27/03/2019	Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la República del Perú.	Congreso de la República	Concertación Parlamentaria	Sheput Moore, Juan	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Último estado procesal	Observaciones
21	04227	16/04/2019	Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad.	Congreso de la República	Bancada Liberal	Costa Santolalla, Gino	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
22	04365	22/05/2019	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e instaura el Régimen Bicameral en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Tapia Bernal, Segundo	En la Comisión de Constitución y Reglamento	/
23	06123	03/09/2020	Ley de Reforma Constitucional para restablecer la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.	Congreso de la República	Alianza Para el Progreso	Chehade Moya, Omar	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
24	06132	04/09/2020	Ley de reforma constitucional que restituye la bicameralidad del Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Guibovich Arteaga, Otto	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
25	06281	28/09/2020	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Roel Alva, Luis	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
26	06497	20/10/2020	Ley de Reforma Constitucional que reinstaura la bicameralidad como estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	No Agrupados	González Cruz, Moisés	En Relatoría	Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
27	07863	09/06/2021	Proyecto de Ley de reforma constitucional que restablece el sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Lazo Villón, Leslye	En la Comisión de Constitución y Reglamento	/

CRITERIOS DE SISTEMATIZACIÓN

- Período analizado: Del 27 de julio de 2016 al 22 de noviembre de 2023.
- Fuentes:
 - Sistema de Trámite Documentario
 - Archivo Digital de la Legislación del Perú – ADLP
 - Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano
 - Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ
- Elaborado por: Grupo Funcional de Documentación Digital - Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIDP.
- Notas:
 - Contiene los proyectos de ley relacionados con Bicameralidad, presentados durante los periodos parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026.
 - Para efectuar la selección se utilizó como descriptores de búsqueda los términos: “bicameralidad”, “bicameral”, “congreso”, “reglamento”, “senado”, “senador(es)”, “diputado(s)”, “congresista(s)”, “parlamentario(s) y “parlamento”.
 - La información se presenta ordenada de manera cronológica descendente.
 - En lo referente a la relación de los proyectos, la información incluye:
 - Número del proyecto;
 - Fecha de presentación;
 - Título / sumilla del proyecto;
 - Órgano proponente;
 - Grupo Parlamentario que lo presentó;
 - Congresista autor;
 - Último estado procesal del proyecto.
En los casos en los que el proyecto dio origen a una ley, se consigna el número de la Ley o Resolución Legislativa o Resolución Legislativa del Congreso; y, entre paréntesis, la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
 - La información que se presenta a continuación es de carácter referencial y se basa exclusivamente en las fuentes consultadas.